

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Zaragoza  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza

**Asunto:** Oferta de plazas en Escuela Municipal de Música y Danza.

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se alude a *“las pocas plazas que oferta el Ayuntamiento de Zaragoza para su curso de Música y Movimiento de 4 años”*, exponiendo lo siguiente:

*“Solo dos grupos de 10 niños cada uno, son los afortunados en poder cursar dicho curso, 1 hora a la semana.*

*¿No se podría ampliar la ratio? ¿No están 24 niños o más con una profesora en sus colegios durante todo el día?*

*Al menos esas clases deberían de ser de 24 niños también.*

*El pasado día 7 de septiembre se celebró el sorteo entre los aspirantes a cursar el citado curso, y para esas veinte plazas, al menos había 170 niños.*

*Algo ridículo para la ciudad de Zaragoza con su numero de habitantes.”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades que me confiere el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón y la ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y con la finalidad de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestro requerimiento, en lo que concierne a la oferta de plazas para Música y Movimiento en la Escuela Municipal de Música y Danza, la Jefe de Servicio de Educación del Ayuntamiento de Zaragoza manifiesta lo siguiente:

*“En relación al expediente de referencia sobre la queja presentada ante el Justicia de Aragón se informa que en el Anexo sobre orientaciones metodológicas referidas a los ámbitos de enseñanza de las Escuelas de Música recogido en la Orden de 25 de noviembre de 2003, del departamento de Educación Cultura y Deporte por la que se establecen los requisitos mínimos que han de cumplir las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece que la enseñanza integrada de Música y Movimiento se realizará en grupo... .., **pero no establece una ratio obligatoria de alumnos por clase.***

*En nuestro caso los profesores de Música y Movimiento, al inicio de la puesta en marcha de la actividad, establecieron los criterios, los objetivos didácticos y la ratio por clase, a la disponibilidad de material, al espacio del aula. Se aprobó por el Departamento de Formación Musical y la Dirección y se incorporó al Documento de Organización de Centro que cada año se revisa y se actualiza.*

*La Escuela de Música y Danza dispone de un solo espacio acondicionado y surtido del material necesario para impartir dicha especialidad. Dicho espacio y material es el adecuado para grupos de diez alumnos como máximo. En definitiva el Centro oferta las plazas ajustadas al espacio y a los recursos de los que dispone para impartir la especialidad con calidad didáctica. (material ORFF, para psicomotricidad, espalderas, colchonetas etc.).*

*Respecto al sorteo de Música y Movimiento para ocupar las veinte plazas que se han ofertado en el Curso 2009-10, asistieron 133 aspirantes y la oferta está relacionada con los recursos humanos y materiales, ya citados de que se dispone en la Escuela Municipal de Música y Danza.*

*Lo que esta queja representa es la demanda de ampliación del servicio que actualmente se oferta a los ciudadanos que está sujeto a una toma de decisiones que se escapan a nuestro ámbito de competencia.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El Decreto 183/2002, de 28 de mayo, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón, señala entre los objetivos de las primeras fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música, iniciando a los niños

desde edades tempranas en su aprendizaje. Se pretende desarrollar la creatividad y las capacidades técnicas y expresivas de los menores, favoreciendo desde la infancia el acceso a estas enseñanzas musicales a fin de despertar la sensibilidad y el disfrute por esta práctica artística.

De conformidad con el artículo 4 de este Decreto 183/2002, para asegurar la calidad educativa en la consecución de sus objetivos, las Escuelas de Música deberán abarcar como oferta básica determinados ámbitos de actuación. Y el citado artículo señala, en primer lugar, Música y movimiento para niños en edades comprendidas entre los cuatro y los ocho años, que se ha de organizar en dos niveles de dos cursos de duración cada uno: Iniciación, dirigido a niños de 4 a 6 años; y Formación básica para alumnos de 6 a 8 años.

En este sentido, la Orden de 25 de noviembre de 2003, que establece los requisitos mínimos que han de cumplir estas Escuelas, determina que han de atender, con un tratamiento pedagógico específico, al descubrimiento y desarrollo de las capacidades expresivas, musicales y motrices que permitan posteriormente la elección de un instrumento y una práctica convincente de esta actividad artística.

Es cierto, tal como señala el Jefe de Servicio de Educación del Ayuntamiento, que esta normativa de aplicación no establece una ratio obligatoria de alumnos por clase. Mas para un mejor cumplimiento de los fines de la Escuela Municipal de Zaragoza, a nuestro juicio, sería preciso ampliar esa oferta de 20 plazas de Música y movimiento en una ciudad que concentra la mitad de toda la población aragonesa.

**Segunda.-** El preámbulo de la Orden de 25 de noviembre de 2003, expresa el interés de nuestra Administración educativa por la potenciación de estas enseñanzas, cuya estructura y organización difieren de los estudios reglados, poniendo de manifiesto lo siguiente:

*“La Comunidad Autónoma de Aragón tiene en un alto valor el desarrollo de la dimensión artística de la persona en general y de la cultura musical en particular, y hace suyas las consideraciones del Parlamento Europeo sobre la enseñanza y promoción de la música en los países de la Unión Europea al valorar la función creciente que la música tiene en la sociedad como vehículo universal para la comunicación”.*

Además, la normativa refleja la intencionalidad de posibilitar el inicio de estudios musicales a edades muy tempranas, proporcionando una formación artística y, en su caso, despertando vocaciones y aptitudes que pudieran desembocar en ulteriores estudios profesionales de música.

Así, el artículo 2 del Decreto 183/2002 establece también como objetivo de las Escuelas de Música y Danza la orientación al alumno, en aquellos casos en los que su especial talento y vocación lo aconsejen, hacia una preparación adecuada para acceder a la enseñanza reglada impartida en los Conservatorios. Es decir, también se pretende ofrecer niveles de profundización para alumnos cuyas aptitudes musicales exigen la adquisición de conocimientos suficientes para determinar su previsible desempeño profesional en este ámbito.

Entendemos que se debe comenzar, lo más pronto posible, a potenciar las aptitudes específicas de algunos niños para la música, con la finalidad de garantizar una adecuada formación que les permita

desarrollar su talento e incorporarse a un Conservatorio al alcanzar el límite de edad que la normativa señala como idóneo para ello, a partir de los 7 años.

**Tercera.-** Las Escuelas de Música han de someterse a distintos tipos de evaluación, interna, externa y autoevaluación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 183/2002. Los indicadores y criterios que se establezcan para realizarlas, además de garantizar la continua mejora de su funcionamiento, deben permitir una función correctora de desequilibrios.

Uno de los parámetros a valorar es precisamente la adecuación del proyecto educativo a la realidad social. Estimamos que, en el caso concreto que nos ocupa, se advierte un desfase entre las plazas ofertadas, 20, y la demanda de las mismas, cifrada en 170 según el presentador de la queja, si bien el informe del Ayuntamiento matiza que hubo 139 aspirantes. En cualquier caso, unas siete veces superior a la oferta.

Esta demanda social de ampliación de plazas de Música y movimiento no puede satisfacerse, si nos atenemos a lo manifestado en el informe del Ayuntamiento, en base a un incremento de la ratio, puesto que afectaría a la calidad didáctica. Según nos comunican, la disponibilidad, tanto de material como de espacio, exige que sean grupos de diez alumnos como máximo. No obstante, esa limitación ha de conducir al estudio de otras alternativas, como pudiera ser el incremento del número de grupos que actualmente se imparten.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Ayuntamiento de Zaragoza adopte las medidas que estime oportunas a fin de incrementar el número de plazas que oferta para Música y movimiento en la Escuela Municipal de Música y Danza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**17 de marzo de 2010**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**